



Esquema Comparativo de tributación de pequeñas empresas en el entorno AMA

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Exposición tributación en España

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Ámbito de Estudio

Rendimientos de las actividades económicas de las Personas Físicas.

Se consideran rendimientos de las actividades Económicas aquellos que procedan del trabajo personal conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Regímenes de determinación de los rendimientos de actividades económicas (Arts. 16.2 LIRPF y 27 RIRPF)

Los métodos aplicables para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas se encuadran en alguna de las siguientes categorías:

- Estimación Directa (ED), que comprende dos modalidades la normal y la simplificada.
- Estimación Objetiva (EO), de carácter voluntario y basado en la aplicación de determinados índices, signos o módulos representativos de la actividad económica que mantienen una correlación significativa con el rendimiento de la misma, todos ellos de fácil control y registro por el contribuyente.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Método de estimación directa

Se trata del método general de cálculo del rendimiento de las actividades previsto en la Ley del IRPF, basado en el registro y cómputo real o directo de las distintas partidas de ingresos y consumos que dan lugar al beneficio empresarial o profesional. Las normas de aplicación van a ser, las del Impuesto sobre Sociedades, con las especialidades previstas en la propia Ley del IRPF. En la modalidad de estimación directa simplificada además, se permite reducir en un 5 por ciento el rendimiento neto en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación y se reducen las obligaciones registrales de los empresarios.

Ámbito de aplicación de la estimación directa normal

La estimación directa normal será de aplicación obligatoria para aquellos contribuyentes que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior, correspondiente al conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas supere los 600.000 euros anuales.
- Que se renuncie a la modalidad simplificada del método de estimación directa.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Ámbito de aplicación de la estimación directa simplificada.

El régimen de estimación directa simplificada tiene carácter voluntario, por lo que el contribuyente podrá renunciar a su aplicación. En caso de no renunciar a su aplicación, este método podrá ser utilizado por contribuyentes que desarrollen actividades económicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los rendimientos netos de la totalidad de actividades económicas del contribuyente no se determinen mediante estimación objetiva.
- Que el importe neto de la **cifra de negocios** del conjunto de estas actividades no supere **los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior**. El importe neto de la cifra de negocios que se establece como límite para la aplicación de la modalidad simplificada del método de estimación directa, tendrá como referencia el año inmediato anterior a aquél en que deba aplicarse esta modalidad.
- No renuncien a esta modalidad expresamente.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



La renuncia a la modalidad simplificada deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable la modalidad, salvo que en el plazo previsto en el párrafo anterior se revoque aquélla.

Será causa determinante de la exclusión de la modalidad simplificada del método de estimación directa haber rebasado el límite mencionado. La exclusión producirá efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.

Tanto la renuncia como la exclusión deberán efectuarse mediante la presentación del modelo censal 036. La consecuencia principal de ambas es que el rendimiento neto de todas las actividades económicas que haya llevado a cabo el contribuyente deberá determinarse por el método de la estimación directa normal durante los 3 siguientes años a la renuncia o exclusión del régimen simplificado de determinación de los rendimientos netos.

29º Congreso AMA



Método de estimación Objetiva

El método de estimación objetiva, no determina la renta en función de los ingresos y gastos reales que haya generados en el desarrollo de la actividad, sino que son sustituidos por determinados criterios objetivos contenidos en la regulación específica del régimen. Este régimen aplicable a pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades económicas excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, supone respecto del método de estimación objetiva una importante reducción de las obligaciones de índole contable y registral, así como una simplificación en el cálculo de los componentes del rendimiento neto, que prescinde de los flujos reales de gastos e ingresos de la actividad.

- Es un régimen voluntario, ya que procede su aplicación a quienes cumplan los requisitos establecidos a tal efecto, salvo que el interesado renuncie en la forma y plazos previstos en la normativa.
- Es incompatible con el método de estimación directa.
- Es un método de aplicación conjunta y coordinada con los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el IGIC.
- Su ámbito de aplicación se fijará en atención a los datos objetivos establecidos en el artículo 31.1.4ª LIRPF (naturaleza de las actividades, volumen de operaciones, número de trabajadores, importe de las compras, superficie de las explotaciones o activos fijos utilizados).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



- Que estén incluidas en la enumeración contenida en la Orden Ministerial HFP/1159/2017, de 28 de noviembre (Orden de módulos).
- Que no se superen los límites cuantitativos de exclusión fijados en el artículo 3 de la Orden de módulos. **Volumen de ingresos** del año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades económicas no superior a los **250.000 euros anuales**. Se incluyen dentro de esta cantidad la totalidad de las operaciones, con independencia de que exista o no obligación de emitir factura. Este límite se reducirá a 125.000 euros para las operaciones por las que exista tal obligación. **Volumen de compras** de bienes y servicios del año inmediato anterior no superior a 250.000 euros anuales para el conjunto de actividades económicas desarrolladas. No se incluirán dentro de este límite las adquisiciones de inmovilizado.
- Que el desarrollo de la actividad económica no se realice total o parcialmente fuera del territorio español.
- Que no se haya superado durante el año anterior las magnitudes de exclusión del método de estimación objetiva establecidas en la Orden de módulos
- **Que no se produzca la exclusión del régimen especial simplificado de IVA o del IGIC.**

Los regímenes son incompatibles entre si, cuando un contribuyente determina un rendimiento neto de alguna de sus actividades económicas por uno de los dos métodos, deberá determinar el resto de sus actividades económicas a través de la misma modalidad elegida.

29º Congreso AMA



Determinación de la base imponible

	Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)
Fase 1ª	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (=) Diferencia (-) Gastos de difícil justificación: 5% s/diferencia positiva (Máximo 2.000€)
	(=) Rendimiento neto	(=) Rendimiento neto

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



	Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)
Fase 2ª	<p>(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000€</p> <p><u>Régimen transitorio:</u> aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015</p> <p>(=) Rendimiento neto reducido</p>	<p>(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000€</p> <p><u>Régimen transitorio:</u> aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015</p> <p>(=) Rendimiento neto reducido</p>

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



	Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)
Fase 3ª	<p>(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Reducción general * Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 14.450€ y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500€ * Incremento adicional por discapacidad <p>(-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000€, incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior)</p> <p>(-) Reducción por inicio de actividad</p> <p>(=) Rendimiento neto reducido total</p>	<p>(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes op con único cliente no vinculado *(incompatible con gestos de difícil justificación):</p> <ul style="list-style-type: none"> * Reducción general * Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 14.450€ y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500€ * Incremento adicional por discapacidad <p>(-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000€ incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior)</p> <p>(-) Reducción por inicio de actividad</p> <p>(=) Rendimiento neto reducido total</p>

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán, como norma general, al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación directa tanto en modalidad normal como en la modalidad de estimación directa simplificada, y cuando las mismas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión, (cifra de negocios inferior a 10 millones de euros) podrán aplicar los incentivos fiscales que la Ley del Impuesto sobre Sociedades recoge en sus artículos 102 y siguientes.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



	Estimación Objetiva
Fase 1ª	Unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas (x) Rendimiento anual por unidad antes de amortización = Rendimiento neto previo
Fase 2ª	Minoraciones: (-) Incentivos al empleo (-) Incentivos a la inversión = Rendimiento neto minorado
Fase 3ª	(x) Índices correctores (-) Especiales (-) Generales = Rendimiento neto de módulos
Fase 4ª	(-) Reducción de carácter general: 5 por 100 (-) Reducción especial para actividades económicas en Lorca: 20 por 100 (-) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (incendios, inundaciones, hundimientos...) (+) Otras percepciones empresariales = Rendimiento neto de la actividad
Fase 5ª	(-) Reducción por irregularidad (*):30 por 100 = Rendimiento neto reducido de la actividad

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Reducciones por inicio de nuevas actividades.

Tiene derecho a esta reducción el contribuyente que cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que inicie el ejercicio de una actividad económica y determine el rendimiento el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa. Para el cumplimiento de este requisito han de tenerse en cuenta todas las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, tanto las desarrolladas individualmente como las que realice a través de entidades en régimen de atribución de rentas.
- b) Que la actividad económica se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2013.
- c) Que no se haya ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad. A estos efectos se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Importe de la reducción

Cumplidos los anteriores requisitos, el contribuyente podrá reducir un 20 por 100 del importe del rendimiento neto positivo declarado de todas sus actividades, previamente minorado, en su caso, por aplicación de la reducción por rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, y por la reducción que corresponda por el ejercicio de determinadas actividades económicas a que se refiere el artículo 32.2 de la Ley del IRPF.

La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no puede superar el importe de 100.000 euros anuales.

La reducción no resulta de aplicación en el período impositivo en el que más del 50 por 100 de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

29º Congreso AMA



Tipos de gravamen

Escala general del IRPF

Tramos IRPF en Catalunya				
Base Liquidable desde	Base Liquidable hasta	Tipo Estatal	Tipo Autonómico	Tipo Total
0	12.450	9,5%	12,0%	21,5%
12.450	17.707	12,0%	12,0%	24,0%
17.707	20.200	12,0%	14,0%	26,0%
20.200	33.007	15,0%	14,0%	29,0%
33.007	35.200	15,0%	18,5%	33,5%
35.200	53.407	18,5%	18,5%	37,0%
53.407	60.000	18,5%	21,5%	40,0%
60.000	120.000	22,5%	21,5%	44,0%
120.000	175.000	22,5%	23,5%	46,0%
175.000		22,5%	25,5%	48,0%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Escala del Ahorro del IRPF

Tramos IRPF en Catalunya				
Base Liquidable desde	Base Liquidable hasta	Tipo Estatal	Tipo Autonómico	Tipo Total
0	6.000	9,5%	9,5%	19,0%
6.000	50.000	10,5%	10,5%	21,0%
50.000		11,5%	11,5%	23,0%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Obligaciones formales, libros

En el ámbito del IRPF las obligaciones contables y registrales de los titulares de actividades económicas se estructuran

Obligaciones contables y registrales de los contribuyentes titulares de actividades económicas		
Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	Actividades mercantiles	Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad
	Actividades no mercantiles	En general , libros registrados de: <ul style="list-style-type: none">• Ventas e ingresos• Compras y gastos• Bienes de inversión... Actividades profesionales: Libros registros de: <ul style="list-style-type: none">• Ingresos• Gastos• Bienes de inversión• Provisiones de fondos y suplidos

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)	Actividades mercantiles y no mercantiles	En general, Libros registros de: <ul style="list-style-type: none"> • Ventas e ingresos • Compras y gastos • Bienes de inversión
	Actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales	Actividades profesionales: Libros registros de: <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos • Gastos • Bienes de inversión • Provisiones de fondos y suplidos
Estimación objetiva (EO)	Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar las facturas emitidas, facturas recibidas y justificantes documentales. • Libro registro de bienes de inversión (si se practican amortizaciones)
		<ul style="list-style-type: none"> • Libro registro de ventas e ingresos • Conservar las facturas emitidas, facturas recibidas u justificantes documentales. • Libro registro de bienes de inversión (si se practican amortizaciones)

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



En todo caso, los titulares deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas, y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos, así como los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, durante los 4 años posteriores al cierre del ejercicio.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Exposición tributación en Francia

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



I. Empresa individual:

1. Micro-empresa

a. Régimen básico micro

Sin declaración de impuestos en formularios específicos y obligaciones contables muy reducidas para las siguientes empresas:

- BIC (comerciantes y profesionales) Venta de mercancía VN<176.200€: la base de imposición es igual al 29% del volumen de negocio.
- BIC Prestación de servicios VN<72.600€, la base de imposición es igual al 50% del volumen de negocio.
- BNC (profesiones liberales, médicos, enfermeras, abogados, etc.): Prestación de servicios VN<72.600€, la base de imposición es igual al 66% del volumen de negocio.
- BA (agricultores): Ingresos VN<85.800€, la base de imposición es igual al 13% del volumen de negocio.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



b. Opción posible para el régimen del autónomo si los ingresos netos del domicilio fiscal para el año N-2 no superan ciertos límites.

Se calcula una retención fiscal y gastos sociales sobre el volumen de negocio y se paga a razón de:

- 1% para las actividades de venta de mercancía en concepto de impuesto sobre la renta y 12,8% para los gastos sociales, es decir, sea el 13,8% del volumen de negocio en total.
- 1,7% para las actividades de prestación de servicios en concepto de impuesto sobre la renta y 22% para los gastos sociales, es decir, sea el 23,7% del volumen de negocio.
- 2,2% para las profesiones liberales en concepto de impuesto sobre la renta y 22% para los gastos sociales, es decir, sea el 24,2 % del volumen de negocio.

29º Congreso AMA



2. Real simplificado y normal

Durante 3 años más, adhesión a un Centro de Gestión autorizado obligatorio que efectúa un precontrol fiscal, en caso contrario impuesto sobre una base de 120% del ingreso declarado. La documentación fiscal se envía aún así a la administración.

En principio el beneficio imponible calculado es igual al beneficio contable. El artículo 38 quáter del Anexo III del Código General de Impuestos francés estipula que las empresas deben cumplir las definiciones establecidas en el plan general de cuentas, siempre que no sean incompatibles con las normas aplicables a la base imponible.

Por lo tanto, puede haber diferencias expresamente mencionadas en el Código General de Impuestos y recaladas en un cuadro específico de enlace entre el saldo contable y el saldo fiscal. Pero las reglas contables son la base de la declaración fiscal.

Hay dos tipos de declaraciones de impuestos que siguen prácticamente las mismas reglas, la declaración real simplificada y la declaración real normal; la primera requiere menos documentación. Los umbrales para estas declaraciones son las siguientes:

29º Congreso AMA



- BIC simplificada Venta de mercancía $176.200\text{€} < \text{VO} < 818.000\text{€}$,
- BIC simplificada Prestación de servicios $72.600\text{€} < \text{VN} < 247.000\text{€}$
- BIC normal Venta de mercancía $\text{VN} > 818.000\text{€}$
- BIC normal Prestación de servicios $\text{VN} > 247.000\text{€}$
- BNC normal Prestación de servicios $\text{VN} > 72.600\text{€}$
- BA simplificada Venta de mercancía $85.800\text{€} < \text{VO} < 365.000\text{€}$
- BA normal Venta de mercancía $\text{VN} > 365.000\text{€}$

Además de los gastos fiscales, los gastos de seguridad social se pagarán según un cálculo basado en estos ingresos fiscales calculados y pueden ser parcialmente desgravables.

Los BIC y BA se basan en concepto de devengo. Los BNC en contabilidad ingresos/gastos cobrados/gastados salvo opción de devengo.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



II. Sociedad

1. Impuesto sobre la renta

- a. Algunas empresas están sujetas al impuesto sobre la renta, la SARL con un solo accionista, por ejemplo, la SNC, etc. (artículo 8 del CGI). Estas sociedades pueden optar por el impuesto sobre las sociedades y esta opción es irrevocable.
 - b. Las modalidades imponibles para las sociedades sujetas a impuestos sobre la renta.
- Las reglas son las mismas que para las empresas individuales con declaración real con la obligación de pertenecer a un centro de gestión autorizado.
 - La remuneración de los empresarios no es desgravable. Cuenta como resultado de la empresa. Por lo tanto, el impuesto sobre la renta se calcula sobre el resultado económico asignado al empresario, se haya descontado o no, al que se añade su remuneración neta.
 - Los gastos de seguridad social para las actividades "profesionales" rondan el 40% y son en su mayor parte desgravables de los ingresos profesionales. Se calculan asimismo sobre este ingreso profesional (es un cálculo "hacia dentro", salvo en la rama de la agricultura, en este caso el cálculo se basa sobre los años anteriores).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



2. Impuestos de sociedades

- a. Algunas sociedades están sujetas al impuesto de sociedades, otras pueden optar por él.
- b. Modalidades de imposición
- Los cálculos del resultado son los mismos que para las empresas sujetas al impuesto sobre la renta en BIC (ingresos comerciales) sea cual sea la actividad

Existen dos diferencias importantes:

- Las remuneraciones de los empresarios son desgravables.
- Las cotizaciones sociales se calculan única y exclusivamente sobre la remuneración del empresario, no sobre el resultado.

Modalidades de cálculos en 2020 para las empresas cuyo volumen de negocios es inferior a 250 millones de euros:

- VN < 7,63 M€ y Beneficios < 38.120€, base imponible del 15% si el capital de la sociedad es completamente satisfecho.
- VN > 7,63 M€ o beneficios > 38.120€ base imponible del 28%. (26,5% en 2021).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



III. IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

1. Exención de IVA

- VN<82.800€ para la venta de mercancía
- VN<33.200€ para las prestaciones de servicio

2. Declaración real simplificada (VN12), es decir una declaración real anual.

- Pagado anualmente en 2 pagos a cuenta y un saldo en el momento de la declaración.
- 82.800€<VN<789.000€ para la venta de mercancía
- 33.200€<VN<238.000€ para las prestaciones de servicio

3. Declaración real normal (VN3), declaraciones reales mensuales salvo opción trimestral en el caso de pago de menos de 4000 euros al año.

- Pago mensual
- VN<789.000€ para la venta de mercancía
- VN<238.000€ para las prestaciones de servicio
- Si IVA anual<4.000€ posible pago trimestral

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



IV. CFE

Contribución fiscal de la empresa, impuesto fijo sea cual sea el resultado, que financia a los ayuntamientos, los departamentos y las regiones.

Este impuesto, calculado sobre el valor de los edificios, es muy elevado para las fábricas en Francia; para una fábrica con 25 empleados, puede alcanzar cerca de 6.000 euros al mes.

V. Obligaciones comerciales

- Cuentas anuales para las sociedades mercantiles y para las empresas mercantiles individuales, pero con anexos muy simplificados y sin obligación de presentarlos en el Tribunal de Comercio
- Copias adjuntas simplificadas para ciertas sociedades también.
- Presencia de un CAC si, a lo largo de 2 ejercicios consecutivos, la sociedad cumple 2 de los 3 parámetros siguientes y disposiciones especiales para grupos de sociedades:
 - Activo del balance > 4 M€
 - VN > 8 M€
 - Número de trabajadores > 50

29º Congreso AMA



VI. Anexo:

- VN: Volumen de Negocio
- BIC: Beneficios Industriales y Comerciales
- BNC: Beneficios No Comerciales
- BA: Beneficios Agrícolas
- CSG+CRDS (Contribución Social General + Contribución al Reembolso de la Deuda Social: Impuestos específicos Franceses).
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
- CAC: Auditor de Cuentas

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Exposición tributación en Italia

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Régimen de tarifa plana para empresas individuales

Requisitos de acceso

El Régimen de tarifa plana es aplicable a las personas físicas propietarias de empresas individuales y a los profesionales con ingresos por cuenta propia.

A partir de 2020, el régimen de tarifa plana es aplicable si, en el año anterior:

- los ingresos o retribuciones recibidas, desglosadas por año, no superen los 65.000,00 euros;
- el importe total por algunos tipos de gastos laborales contraídos no superen los 20.000,00 euros brutos ([art. 1](#) apartado 54 de la Ley 190/2014).

Requisitos de acceso	
Hasta 31.12.2019	Desde 1.1.2020
Ingresos y retribuciones hasta 65.000,00 euros, en el período anterior, para todas las actividades.	Confirmado
-	Gastos por trabajo <i>hasta un máximo</i> de 20.000,00 euros en el período anterior

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Según el [art.1](#) apartado 71 de la Ley 190/2014, la superación de los umbrales antes mencionados determina la salida del régimen a partir del año siguiente, independientemente del valor del rebasamiento.

Irrelevancia de la cantidad de bienes de capital.

A los efectos de acceder y permanecer en el régimen, los bienes de capital adquiridos durante el mismo continúan siendo irrelevantes.

La Ley [160/2019](#) reintrodujo la realización de gastos de obra, como requisito de acceso, estructurado de forma similar a lo previsto hasta el 2018, con el aumento del límite anterior de 5.000,00 a 20.000,00 euros. Más concretamente, la condición para el acceso es que, en el ejercicio anterior, se haya incurrido en gastos por cierto tipo de relaciones *"por un importe total no superior a 20.000 euros brutos"*.

29º Congreso AMA



2.2.1 Momento de evaluación del límite

El período a considerar para el cálculo del límite es el año anterior a aquél en el que se pretende acceder o permanecer en el régimen. En consecuencia, de acuerdo con la formulación del reglamento y teniendo en cuenta los efectos financieros estimados en el Informe Técnico al Decreto Legislativo del presupuesto 2020, para aplicar el régimen en 2020, sería necesario considerar los gastos incurridos en 2019.

Se había observado que el hecho de que la posibilidad de utilizar el régimen dependa de una condición que se ha consolidado durante 2019 no protegería la confianza del contribuyente y podría haber llevado, en función de la interpretación, a posponer la determinación del nuevo límite hasta 2020, con efectos sobre la utilización del régimen a partir de 2021. Esta línea interpretativa no fue compartida por la Administración Financiera y, con la respuesta a las preguntas parlamentarias 5.2.2020 n. 5-03471 y 5-03472, el Ministerio de Economía ha adherido a la línea más rigurosa, de conformidad con el texto de la norma, especificando que el límite está operativo desde el 1.1.2020 y debe ser considerado en función de la situación consolidada en el año anterior (2019).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



2.2.2 Gastos relevantes

La letra b) del [art. 1](#) apartado 54 de la Ley 190/2014 identifica detalladamente los gastos que contribuyen a la formación del citado límite. Sin embargo, al reintroducir la disposición, no han sido actualizadas las referencias regulatorias a las instituciones antes mencionadas, algunas de las cuales quedan derogadas. Según la ley, contribuyen a la formación del límite los gastos relativos:

- a trabajos auxiliares (según el [art. 70](#) del Decreto Legislativo 276/2003);
- a los empleados;
- a los colaboradores a que se refiere el [art. 50](#) apartado 1 letra c) y c-bis) del TUIR, incluso si han sido contratados en la forma imputable a un proyecto de conformidad con los [art. 61](#) y ss. del Decreto Legislativo 276/2003;
- a las ganancias pagadas a los asociados en participación con aportación consistente únicamente por trabajo ([art. 53](#) apartado 2 letra c) del TUIR);
- a los importes pagados por el trabajo realizado por el propio empresario o por sus familiares ([art. 60](#) del TUIR).

Las retribuciones pagadas por servicios de carácter ocasional deberían excluirse de tal límite.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Causas obstativas

Para aplicar el régimen de tarifa plana, los impedimentos señalados en el [art. 1](#) apartado 57 de la Ley 190/2014, modificada por la Ley [160/2019](#) no deben existir.

Causas obstativas	
Hasta el 31.12.2019	Desde el 1.1.2020
Uso de regímenes especiales de IVA y determinación de renta con tarifa plana (letra a)	Confirmado
Residencia fiscal en el extranjero (excepto para los residentes en los estados de la UE/EEE que producen en Italia al menos el 75% de los ingresos totales) (letra b)	Confirmado
Finalización, con carácter exclusivo o mayoritario, de la venta de edificios o partes de los mismos, de terrenos edificables (art. 10 apartado 1 No. 8 del Decreto Presidencial 633/72) o de medios de transporte nuevos (art. 53 apartado 1 del Decreto Legislativo 331/93) (letra c)	Confirmado
Ejercicio de actividades empresariales, artísticas o profesiones y, simultáneamente con el ejercicio de la actividad: participación en sociedades, asociaciones o empresas familiares (art. 5 del TUIR); control directo o indirecto de sociedades de responsabilidad limitada o joint ventures, que realicen actividades económicas directa o indirectamente atribuibles a las realizadas por actividades empresariales, artísticas o profesionales (letra d).	Confirmado

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Causas obstativas	
Hasta el 31.12.2019	Desde el 1.1.2020
Ejercicio de la actividad principalmente hacia empleadores con los cuales existían o hubieran existido relaciones laborales en los dos períodos impositivos anteriores o hacia sujetos directa o indirectamente imputables a ellos, con excepción de los sujetos que inician una nueva actividad después de haber completado el período de práctica obligatoria para el ejercicio artístico o profesional (letra d-bis)	Confirmado
-	Posesión, en el año anterior, de ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia o similares, de conformidad con los <u>art. 49 y 50</u> del TUIR, que superen la cantidad de 30.000,00 euros; el umbral no debe ser verificado si la relación laboral ha terminado (letra d-ter)

Según el art.1 apartado 71 de la Ley 190/2014, la comprobación de uno de los impedimentos antes mencionados durante la aplicación del régimen determina la salida del régimen a partir del año siguiente.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Momento de evaluación de las causas de exclusión

Salvo excepciones puntuales, por regla general, estas causas se refieren al momento de aplicación del régimen y no al año anterior a la entrada en el mismo.

Por tanto, la existencia de una de las causas antes mencionadas (por ejemplo, residencia fiscal en el extranjero, posesión de una participación en una sociedad) en el año anterior al acceso (por ejemplo, 2019) no es un impedimento para la aplicación del régimen si el mismo ya no es válido antes del 1 de enero del año siguiente.

Determinación de ingresos

Los ingresos de empresas o de trabajo por cuenta propia sujetos al impuesto sustitutivo se determinan aplicando, para cada actividad, el coeficiente de rentabilidad a los ingresos o retribuciones percibidos durante el período impositivo (**principio de caja**).

Los coeficientes de rentabilidad van desde un mínimo del 40% (actividades con mayor incidencia de costos) hasta un máximo del 86%.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Tipo de actividad	Coeficiente de rentabilidad
Industrias de alimentos y bebidas (código de actividad 10 y 11)	40%
Comercio mayorista y minorista (código de actividad 45, de 46.2 a 46.9, de 47.1 a 47.7, 47.9)	40%
Comercio ambulante de productos alimenticios y bebidas (código de actividad 47.81)	40%
Comercio ambulante de otros productos (código de actividad 47.82 y 47.89)	54%
Actividades de construcción e inmobiliarias (código de actividad 41, 42, 43, 68)	86%
Intermediarios comerciales (código de actividad 46.1)	62%
Servicios de alojamiento y abastecimiento alimenticio (código de actividad 55 y 56)	40%
Actividades profesionales, científicas, técnicas, sanitarias, educativas, servicios financieros y de seguros (código de actividad de 64 a 66, de 69 a 75, de 85 a 88)	78%
Otras actividades (código de actividad de 01 a 03, de 05 a 09, de 12 a 33, de 35 a 39, de 49 a 53, de 58 a 63, de 77 a 82, 84, de 90 a 99)	67%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Los ingresos así determinados, netos de cualquier contribución a la seguridad social pagados a organismos públicos o fondos privados requeridos por ley, están sujetos a una tasa impositiva sustitutiva del IRPEF y de los correspondientes impuestos adicionales equivalentes al 15%.

Los gastos incurridos deben mantenerse, pero no se deducen de los ingresos brutos ni de los pagos, ya que están cubiertos en su totalidad por los porcentajes de tarifa plana antes mencionados.

Deducción de contribuciones a la seguridad social

Las contribuciones a la seguridad social pagadas en cumplimiento de la ley son deducibles de los ingresos sujetos al impuesto sustitutivo y el exceso puede deducirse del total del impuesto sobre la renta, de conformidad con el **art. 10** del TUIR. Los familiares señalados en el **art. 433** del Código Civil italiano, pueden deducir cualquier eventual exceso de las contribuciones pagadas por un contribuyente que adhiere al régimen de tarifa plana y que sea fiscalmente dependiente, de conformidad con el **art. 10** apartado 2 del TUIR.

29º Congreso AMA



No deducibilidad de las contribuciones del INAIL

Se excluyen de la determinación de las rentas sujetas al impuesto sustitutivo las primas del INAIL pagadas en concepto de seguro obligatorio contra accidentes de trabajo, que no tienen carácter de contribuciones sociales (sentencia de la Agencia Tributaria 2.12.2019 no. **913-780 / 2019**).

Pérdidas fiscales anteriores

Las **pérdidas fiscales** generadas en los períodos impositivos anteriores al acceso al régimen pueden deducirse de las rentas sujetas al impuesto sustitutivo, de acuerdo con las reglas ordinarias establecidas por el TUIR (**art. 1** apartado 68 de la Ley 190/2014). Las pérdidas fiscales correspondientes al ejercicio de las artes y profesiones (en contabilidad ordinaria o simplificada), no pudiendo ser transportadas a los años posteriores, no afectan a las rentas obtenidas en el período de aplicación del régimen de tarifa plana.

Irrelevancia de las plusvalías, minusvalías y contingentes activos y pasivos

Las plusvalías y minusvalías realizadas, incluso si se refieren a bienes adquiridos antes de acceder al régimen, así como los contingentes, activos o pasivos, no son considerados en la formación de la renta imponible (circ. Agencia Tributaria) **10/2016**, § 4.3.1).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Alícuota impositiva

Sobre la renta imponible determinada a forfait se aplica un impuesto sustitutivo del IRPEF, de los adicionales regionales y municipales y del IRAP equivalente al 15%.

Reducción de la alícuota por inicio de actividad

Los sujetos que inician una actividad pueden beneficiarse de la reducción del 5% de la alícuota impositiva durante los primeros 5 años de la actividad (**art. 1** apartado 65 de la Ley 190/2014). Para obtener el descuento:

- el contribuyente no debe haber ejercido, en los 3 años anteriores al inicio de la actividad, otra actividad artística, profesional o empresarial, incluso en forma asociada o familiar;
- la actividad a ejercer no debe constituir en modo alguno la mera continuación de otra actividad realizada anteriormente en forma de trabajo en relación de dependencia o por cuenta propia, salvo en el caso de que la actividad realizada anteriormente se refiera al período de práctica exigido para ejercer actividades artísticas o profesionales;
- si se continúa con una actividad realizada anteriormente por otra persona, el monto de los ingresos y retribuciones obtenidos en el período impositivo anterior no debe superar los límites de ingresos establecidos para esa actividad en base a la clasificación ATECO.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Pago

Se aplican las disposiciones referentes al pago del IRPEF (artículo 1 apartado 64 de la Ley **190/2014**). Por tanto, los contribuyentes que adhieren al régimen en cuestión:

proceden a la determinación de los **anticipos de impuestos**;
aplican las disposiciones sobre **compensación** y pago a plazos.

Exención de llevar registros contables

A los efectos de los impuestos directos, los sujetos con régimen a tarifa plana están exentos de la obligación de registrar y llevar **registros contables**, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos recibidos y emitidos.

29º Congreso AMA



Exención de los ISA

Los contribuyentes con régimen de tarifa plana están excluidos de la aplicación de los **índices sintéticos de fiabilidad fiscal**, pero están obligados a indicar información específica relacionada con la actividad en la declaración de impuestos (líneas RS375 - RS381 del módulo REDDITI PF) (**art. 1** apartado 73 de la Ley 190/2014). Los datos solicitados en la declaración deben indicarse con respecto a la documentación recibida o emitida por estos sujetos (circ. Agencia Tributaria) 4.4.2016 n. **10**, § 4.2.3).

Con miras a la simplificación, estas obligaciones de información se identifican excluyendo los datos e información ya presentes, a la fecha de aprobación de los módulos REDDITI, en las bases de datos a disposición de la Agencia Tributaria o que se espera que el contribuyente u otros sujetos declaren o comuniquen, a la fecha de presentación de los módulos de declaración de ingresos (**art.6-bis** del Decreto Legislativo 34/2019).

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



Retención a cuenta

Los ingresos y retribuciones recibidos durante el régimen de tarifa plana no están sujetos a retención fiscal por parte del contribuyente (**art. 1** apartado 67 de la Ley 23.12.2014 n. 190). Para evitar estar sujeto a retención, los contribuyentes deben emitir una declaración específica que demuestre que las rentas a las que se refieren los importes están sujetas a impuesto sustitutivo.

Pagos como contribuyente

Los contribuyentes con tarifa plana no están obligados a aplicar las retenciones en la fuente a que se refiere el Título III (**artículos 23** a 30) del Decreto Presidencial 600/73, con excepción de las retenciones sobre las rentas de trabajos en relación de dependencia y similares conforme a los **artículos 23** y **24** del Decreto Presidencial 600/73 (**art. 1** apartado 69 de la Ley 190/2014, modificado por el **art. 6** del Decreto Legislativo 34/2019).

29º Congreso AMA



IVA

Los sujetos de tarifa plana no cobran el IVA como compensación y no tienen derecho a la deducción del IVA pagado, adeudado o cobrado en las compras, incluidas las intracomunitarias, y en las importaciones.

Facturación y certificación de tarifas

Durante el régimen subvencionado se mantiene la obligación de facturación y certificación fiscal por transmisión electrónica de las tarifas (a partir del 2020). Este último pago puede ser sustituido por la emisión, para cada operación, de facturas, inclusive impresas (respuesta dada a Telefisco 2020).

Las facturas emitidas deben llevar la anotación "Operación exenta de IVA" con indicación de la legislación pertinente, es decir, **art. 1** apartado 54 - 88 de la Ley 23.12.2014 n. 190.

29º Congreso AMA



Sellado

El sellado de 2,00 euros deberá abonarse sobre las facturas emitidas, si el importe de la factura supera los 77,47 euros (artículos **6** Cuadro B, Tarifa **13** y **14**, Parte I, adjuntos al Decreto Presidencial **642/72**). Este impuesto también debe pagarse por las facturas- de impuestos fiscales emitidos de conformidad con el **art. 2** apartado 2 del Decreto Ministerial 30.3.92 (circ. Agencia Tributaria 28.1.2008 n. **7**, § 3.3, cuestión a).

Subjetividades pasivas a efectos del IVA

Los sujetos que adhieren el régimen mantienen la obligación tributaria a efectos del IVA y, en consecuencia, están obligados a pagar el impuesto por aquellas operaciones pasivas por las que asumen la condición de contribuyentes. En concreto, los sujetos que adhieren al régimen de tarifa plana deberán pagar el IVA por los siguientes tipos de transacciones:

- por la prestación de servicios de conformidad con el **art. 7 ter** del Decreto Presidencial 633/72 recibido por parte de sujetos no residentes;

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



- por **compras intracomunitarias** no incluidas en el **art. 38** apartado 5 letra. c) del Decreto Legislativo 331/93, es decir, las realizadas por sujetos que, en el año anterior, superaron el umbral de 10.000,00 euros donde previsto, o las realizadas tras superar el umbral en el año en curso, así como las realizadas por debajo del umbral por sujetos que han optado por la aplicación del IVA en Italia;
- por otras transacciones pasivas de las que son contribuyentes.

Simplificación de obligaciones

Los citados contribuyentes se encuentran exentos de las principales obligaciones previstas a efectos fiscales (por ejemplo, liquidación y pago, registro de facturas emitidas, compras y pagos, declaración anual), mientras que están obligados a numerar y conservar las facturas de compra y los recibos de aduana.

29º Congreso AMA



Exención de facturación electrónica

El uso del régimen de tarifa plana determina la exención (a menos que se elija voluntariamente) de las obligaciones de facturación electrónica (**art. 1** apartado 3 del Decreto Legislativo 5.8.2015 n. 127), mientras quedan en vigor las limitaciones de la Ley **244/2007** y de Decreto Ministerial **55/2013** sobre facturación electrónica a la Administración Pública.

En caso de recepción de facturas electrónicas, para los sujetos con tarifa plana no existe la obligación de almacenarlas digitalmente, inclusive en el caso de que hayan comunicado voluntariamente su dirección electrónica a los cedentes/proveedores o que hayan registrado el PEC o el código de destinatario, vinculándolos de forma unívoca con su número de IVA mediante el servicio de registro ofrecido por la Agencia Tributaria; en este caso, se mantiene la obligación de conservar el documento en papel

Exención del split payment

Los sujetos con tarifa plana no aplican el **split payment** ya que la aplicación de este mecanismo está excluida para todas las transacciones que siguen regímenes especiales de IVA (aclaración realizada durante **Telefisco 2018**).

Exención del “esterometro”

Las entidades con régimen de tarifa plana están exentas de enviar la comunicación de transacciones transfronterizas (el llamado “esterometro”) (circ. Agencia Tributaria **14/2019**, § 4.2).

29º Congreso AMA



Ajuste de la deducción

Al acceder al régimen de tarifa plana, así como en el caso de tránsito, incluso por opción, al régimen de IVA ordinario, es obligatorio subsanar la **deducción del IVA** conforme al **art. 19-bis2** del Decreto Presidencial 633/72.

El paso del régimen ordinario al régimen de tarifa plana determina la necesidad de rectificar (en detrimento) la deducción del impuesto ya pagado. El ajuste debe realizarse en la declaración del IVA del último año de aplicación de la normativa ordinaria. El importe adeudado debe abonarse en un único pago junto con el saldo del IVA (circ. Agencia Tributaria 4.4.2016 **n. 10**, § 4.1.3).

En caso de transición inversa, del régimen de tarifa plana al ordinario, se realiza un ajuste análogo de la deducción (a favor) en la declaración del IVA del primer año de aplicación de las normas ordinarias.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Sólo los empresarios individuales que adhieran al régimen de tarifa plana pueden beneficiarse de la desgravación fiscal prevista por la Ley **190/2014**, consistente en la aplicación de una reducción del 35% en la contribución ordinariamente debida a la Gestión de artesanos y comerciantes del INPS.

La reducción se aplica a la parte de las contribuciones adeudadas sobre el ingreso mínimo, así como a la que pueda eventualmente resultar sobre los ingresos que exceden el mínimo.

Acreditación de contribución

Para la acreditación de la contribución, se aplica la disposición presente en el **art. 2** apartado 29 de la Ley 335/95, con referencia a la **Gestión separada del INPS**.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



De acuerdo con esta regla, el pago de un importe total igual al aporte calculado (con las tarifas previstas para la Gestión de artesanos y comerciantes) sobre la renta mínima, atribuye el derecho a la acreditación de todas las contribuciones mensuales correspondientes a cada año calendario al que el pago se refiere. Por el contrario, en el caso de pago de una contribución inferior a la correspondiente a dicho mínimo, los meses abonados se reducen proporcionalmente.

Presentación de la solicitud

El beneficio fiscal es opcional y accesible exclusivamente previa solicitud que deberá ser enviada al INPS, de acuerdo con los procedimientos definidos por el mismo Instituto con la circ. 10.2.2015 n. **29**.

Pago de contribuciones

Las contribuciones determinadas en virtud de las mencionadas facilidades se pagan:

- por la parte correspondiente a la contribución mínima, durante el año en los plazos habituales trimestrales;

29º Congreso AMA



- por la eventual parte que se deberá determinar de acuerdo con los ingresos que excedan el mínimo, a cuenta y saldo, en los mismos plazos establecidos para las cantidades adeudadas según el módulo REDDITI.

Además, en los plazos establecidos para el pago de los anticipos, también deberá abonarse la contribución de maternidad de 7,44 euros, en dos cuotas iguales (3,72 euros).

Caducidad de las facilidades

Teniendo en cuenta que el prerequisite fundamental para la aplicación de la desgravación fiscal es la utilización del régimen subvencionado con fines de renta, en caso de que cese dicho régimen (voluntariamente, por la pérdida de los requisitos de acceso o por la comprobación de alguna de las causas obstativas), incluso las facilidades contributivas cesan a partir del año siguiente a aquél en el que se produce el evento. La terminación del beneficio determina:

29º Congreso AMA



- a efectos de la seguridad social, la aplicación de las normas ordinarias sobre determinación y de pago de la contribución adeudada;
- en todo caso, la imposibilidad de volver a beneficiarse de la desgravación fiscal, aun cuando el mismo contribuyente, habiendo readquirido los requisitos necesarios, vuelva a adherir nuevamente al régimen subvencionado a efectos de la renta (**art. 1** apartado 82 de la Ley 190/2014).

PYMES EN FORMA CORPORATIVA

Las PYMES no tienen beneficios particulares en términos de impuestos directos, si operan en forma corporativa. Las empresas más pequeñas suelen operar con las siguientes estructuras corporativas:

- EMPRESA A NOMBRE COLECTIVO (S.N.C.)
- SOCIEDAD LIMITADA SIMPLE (S.A.S.)
- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)

29º Congreso AMA



Mientras que las dos primeras formas corporativas pertenecen al género de "Sociedades de personas" o sociedades personales, la tercera es la clásica sociedad anónima "menor", junto a su hermana mayor, S.p.A.

Las características fundamentales de las empresas personales son, como en todo ordenamiento jurídico, la responsabilidad ilimitada de los accionistas por las obligaciones contraídas por la empresa, y el régimen de la denominada "transparencia fiscal" que implica la tributación personal de los accionistas de las rentas de la inversión en la Compañía, con sus propias alícuotas IRPEF. La Compañía, autónomamente, pagará el impuesto IRAP regional, a la par con las sociedades anónimas.

A pesar de la característica de responsabilidad ilimitada, que para la S.N.C. es total, mientras que para el S.A.S. se limita solo a Socios Colectivos, muchas pequeñas empresas, especialmente activas en el comercio minorista o la el sector alimenticio, aún adoptan esta forma legal debido a los menores costos de gestión, la mayor facilidad de configuración inicial y, sobre todo, a la ausencia de formalidades en el momento de retiro de beneficios de la empresa.

Después de la reforma del derecho de sociedades de 2003, que reformuló el esquema legal de la sociedad de responsabilidad limitada o SRL, caracterizándola con un modelo que, aunque basado en las características de las Sociedades anónimas, contiene gran parte de la flexibilidad estatutaria propia de las Sociedades Personales, muchos pequeños empresarios, siguiendo las recomendaciones de nosotros Profesionales, recurrieron a la SRL.

29º Congreso AMA



Además de la mayor flexibilidad legal, de hecho, también es posible en Italia crear una S.R.L. y optar por el régimen fiscal de transparencia, propio de las Sociedades personales, gravando así las rentas producidas ya no con el impuesto sobre los ingresos de la sociedad o IRES, sino en la declaración personal de los Accionistas a efectos del IRPEF. Esto permite la distribución de beneficios, que se vuelve gratuita como en las Sociedades personales.

Recordemos que el IRES es actualmente equivalente al 24%, mientras que el IRPEF se caracteriza por categorías con alícuotas progresivas, según el siguiente cuadro:

Categorías de ingresos del Irpef 2020	Alícuota Irpef 2020
desde 15.001 hasta 28.000 euros	27%
desde 28.001 hasta 55.000 euros	38%
desde 55.001 hasta 75.000 euros	41%
más de 75.000 euros	43%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Ejemplo comparativo de un restaurante en los 3 países

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



Caso Practico: Restaurante

Supuestos	Titularidad de Persona Física			Titularidad Sociedad
	Anual	Anual	Anual	Anual
Cifra de Negocios / ventas Anuales	65.000,00	240.000,00	504.000,00	504.000,00
Empleados	0,00	3,00	6,00	6,00
Sueldos de los empleados brutos Mensuales	0,00	61.200,00	122.400,00	122.400,00
El Propietario es el cocinero	SI	NO	NO	NO
Compras y Aprovisionamientos	19.500,00	72.000,00	151.200,00	151.200,00
Alquiler Mensual	6.000,00	12.000,00	18.000,00	18.000,00
Suministros (Agua, Gas , luz, Teléfono...)	1.000,00	6.000,00	8.400,00	8.400,00
Seguros	1.000,00	2.400,00	3.600,00	3.600,00
Otros gastos (Gestoría , Reparaciones, ...)	500,00	6.000,00	8.400,00	8.400,00
Tenedores	2,00	2,00		
Mesas de 4 personas	3,00	5,00		
Potencia Eléctrica contratada KW	50,00	100,00		

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE
PARTAGER



ESPAÑA / CATALUNYA				
Supuestos	Titularidad de Persona Física			Titularidad Sociedad
	Anual	Anual	Anual	Anual
Costes Laborales - otros (Seguridad Social, desempleo, ...)	0,00	20.196,00	40.392,00	40.392,00
Costes Laborales Titular por seguridad social	3.600,00	3.600,00	12.000,00	12.000,00
Otros costes: sueldo del Titular				40.000,00
Forma Calculo rendimiento	EOS	EOS	EDS	IS
Rendimiento Neto Real	33.400,00	56.604,00	139.608,00	99.608,00
Rendimiento Neto Regimen	29.269,36	51.648,04	139.608,00	99.608,00
Reducciones	1.463,47	6.811,67	7.550,00	0,00
Base Imponible	27.805,89	44.836,37	132.058,00	99.608,00
Tipo gravamen *b)	20,13%	25,44%	39,16%	25,00%
Importe Impuesto sobre la Renta / IS	5.597,33	11.406,37	51.714,97	24.902,00
Dividendos				74.706,00
Tipo Gravamen Tributación Dividendos				23,00%
Importe Impuesto sobre la Renta Dividendos				17.182,38
Neto para el propietario	27.802,67	45.197,63	87.893,03	57.523,62
Neto para el propietario + Sueldo Titular				97.523,62

*b) Las entidades de nueva creación tendrán un tipo reducido del 15% los dos primeros años con beneficio , después al 25%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



ITALIA				
Supuestos	Titularidad de Persona Física			Titularidad Sociedad
	Anual	Anual	Anual	Anual
Costes Laborales - otros (Seguridad Social, desempleo, ...)	0,00	19.584,00	39.168,00	39.168,00
Costes Laborales Titular por seguridad social	5.423,73	15.106,64	25.704,41	9.128,00
Otros costes: sueldo del Titular				40.000,00
Forma Calculo rendimiento	FORFETARIO	IRPEF	IRPEF	IRES
Rendimiento Neto Real	31.576,27	45.709,36	127.127,59	103.704,00
Rendimiento Neto Regimen	26.000,00	45.709,36	127.127,59	103.704,00
Reducciones	5.423,73	0,00	0,00	0,00
Base Imponible	20.576,27	45.709,36	127.127,59	103.704,00
Tipo gravamen *a)	15%	29,95%	37,63%	24,00%
Importe Impuesto sobre la Renta / IS	3.086,44	13.689,95	47.838,11	24.888,96
Dividendos				78.815,04
Tipo Gravamen Tributación Dividendos				26,00%
Importe Impuesto sobre la Renta Dividendos				20.491,91
Neto para el propietario	28.489,83	32.019,40	79.289,48	58.323,13
Neto para el propietario + Sueldo Titular				98.323,13

*a) En los primeros 5 años en caso de una nueva actividad, el Tipo de Impuesto es del 5%.

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER



FRANCIA				
Supuestos	Titularidad de Persona Física			Titularidad Sociedad
	Anual	Anual	Anual	Anual
Costes Laborales - otros (Seguridad Social, desempleo, ...) *c)	0,00	7.429,68	14.859,36	14.859,36
Costes Laborales Titular por seguridad social	13.000,00	20.800,00	50.600,00	16.000,00
Otros costes: sueldo del Titular				40.000,00
Forma Calculo rendimiento	IR	IR	IR	IS
Rendimiento Neto Real	24.000,00	52.170,32	126.540,64	121.140,64
Rendimiento Neto Regimen	32.500,00	52.170,32	126.540,64	121.140,64
Reducciones	0,00	0,00	0,00	0,00
Base Imponible	32.500,00	52.170,32	126.540,64	121.140,64
Tipo gravamen	11,59%	18,53%	29,89%	25,00%
Importe Impuesto sobre la Renta / IS	3.767,75	9.668,85	37.828,82	27.718,47
Dividendos				93.422,17
Tipo Gravamen Tributación Dividendos				30,00%
Importe Impuesto sobre la Renta Dividendos				28.026,65
Neto para el propietario	20.232,25	42.501,47	88.711,82	65.395,52
Neto para el propietario + Sueldo Titular				105.395,52

*c) El coste de Laborales se calculan con una tabla progresiva del 10% al 41%

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER





Miembros de la Comisión fiscal:

Federico Broglia

Patrice Dando

Lluís Burgues

Elisenda Clavera

Llorenç Maristany

29º Congreso AMA

COMPARTIR
CONDIVIDERE

PARTAGER

